

Ordenanza de Convivencia Cívica y seguridad.

CAPITULO I.-OBJETO Y AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º.-Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de aspectos de buenas costumbres, que habrán de observarse en el término municipal de Quinto por cualquier persona que se encuentre en el mismo, siendo vecino o visitante.

Artículo 2º.-Se entiende por casco urbano a los efectos de esta Ordenanza el suelo que esté clasificado como urbano en el instrumento de planeamiento urbanístico vigente en cada momento en el término municipal de Quinto.

CAPITULO II.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA VIGILANCIA DE ESTAS ORDENANZAS.

Artículo 3º.-El servicio de vigilancia y seguridad de las personas y bienes estará encomendado en el casco urbano de Quinto a los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado en función de las competencias que para tal función ostentan y al personal municipal designado por la Corporación, que actuará como policía local en todo lo que se refiere esta Ordenanza y la Legislación vigente Local.

No obstante la facultad de vigilancia referida, sólo tendrá competencia resolutoria (en materia de multas, etc.) el Sr. Alcalde, al tener carácter de autoridad, excepto en lo que refiera a sanciones derivadas por conducción de vehículos cuya competencia recaerá sobre la Guardia Civil.

CAPITULO III.- CONDUCTAS Y ASPECTOS AFECTADOS POR LAS PRESENTES ORDENANZAS.

Sobre la circulación y aparcamiento de vehículos

Artículo 4º.-La circulación de todo tipo de vehículos (automóviles, camiones, ciclomotores, motocicletas etc.) por el término municipal de Quinto en general y por el casco urbano en particular deberá realizarse de acuerdo con lo preceptuado por la Legislación sectorial vigente (uso del casco, placa, uso de silenciador en los ciclomotores y motocicletas etc.).

Artículo 5º.-Queda prohibido superar la velocidad de 30 kilómetros por hora dentro del casco urbano para ciclomotores, motocicletas y turismos, excepto en la propia travesía, donde la velocidad está regulada por la Dirección General de Tráfico mediante señalización.

Artículo 6º.- Quedará prohibida la circulación de todos los vehículos (excepto residentes y carga y descarga de materiales) en las calles identificadas para tal fin. Especialmente, la calle Mayor desde Plaza Vieja hasta Plaza de la Comarca, quedará cerrada al tráfico rodado obligatoriamente los días lectivos escolares de 9,45h a 10,15h, de 12,45h a 13,15h, de 14,45h a 15,15h y de 16,45h a 17,15h. para proteger a todos los viandantes que usan la entrada del colegio Fernando el Católico.

Artículo 7º.-Queda prohibido aparcar en lugares donde exista la señal de vado, marcas y señales de zona reservada para servicios y en todas las vías donde de forma paralela a la calle haya pintada una línea amarilla. También queda prohibido estacionar al lado contrario de la vía pública donde se encuentre la señal de vado, en caso de ser estrecha la misma, dado que en caso contrario se impediría u obstaculizaría seriamente la salida con vehículo del inmueble donde está prohibido estacionar.

Artículo 8º.- En todo caso, queda prohibido aparcar dentro del casco urbano y sobre las calles asfaltadas o adoquinadas, vehículos de grandes dimensiones (Camiones, autobuses, tractores y maquinaria agrícola) Siendo necesario hacerlo en almacenes particulares o en solares de tierra en el casco urbano que se encuentren sin asfaltar o bien en las zonas públicas destinados a tal efecto, como zonas de aparcamiento paralelas a la travesía o calles.

Artículo 9º.- El Ayuntamiento de Quinto proveerá de zonas de aparcamiento en la vía pública delimitando las plazas con líneas de color azul y reservando varias plazas para personas discapacitadas garantizando plazas para este fin en todo el casco urbano. Quedará prohibido hacer uso de ellas por personas sin tarjeta de discapacidad.

Artículo 10º.-En el caso de que un vehículo estuviere abandonado en la vía pública, se procederá conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente (artículo 615 del Código Civil, en la Orden de 14-2-1974, en la Legislación de residuos, en la Legislación de circulación -artículo 292-II b) Código de la Circulación, entre otros- y demás Legislación sectorial vigente en cada momento). Además, podrá retirarse de la vía pública un vehículo en los casos previstos en la Legislación sectorial, en especial la relativa a la circulación de vehículos (estacionamiento en zona prohibida etc.).

Sobre la conservación del patrimonio, los edificios y las cosas.

Artículo 11º. Serán sancionadas mediante esta ordenanza todas las conductas incívicas que conlleven un deterioro, rotura o daño sobre el mobiliario urbano de Quinto (bancos, papeleras, farolas, señales, marquesinas, contenedores...) así como los producidos en edificios municipales, parques infantiles y zonas ajardinadas. Serán considerados como daño o deterioro los graffitis realizados en cualquiera de los lugares anteriormente detallados.

Sobre la tenencia y propiedad de los animales de compañía.

Artículo 12º.- Queda prohibido causar molestias acústicas provenientes de animales, sancionándose la infracción en caso de vulnerarse este mandato de forma reiterada o habitual.

Artículo 13º.-La tenencia de animales peligrosos requerirá ser informada al Ayuntamiento. Sus propietarios deberán inscribirlos en el Registro municipal de animales peligrosos que se constituya al efecto, en el plazo de una semana desde su adquisición. Además, deberán cumplir con todas las obligaciones previstas en la Legislación vigente (bozal, seguro de responsabilidad civil, urnas, métodos de protección, etc.)

Artículo 14º.-Los animales de propiedad privada, en especial los animales peligrosos y perros, que circulen por calles o caminos deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen y conduzcan, sin perjuicio de que además deban llevar correa o cadena y collar con medalla de control sanitario. Los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, dada su naturaleza y características, deberán portar bozal.

Artículo 15º.-Todo animal de compañía que circule por la vía pública, no podrá hacerlo por parques infantiles ni interiores de recintos públicos donde sea prohibida su entrada. Así mismo, será obligación del propietario la recogida de heces en caso que el animal defaque en la vía pública. El Ayuntamiento facilitará papeleras especiales para este fin en zonas de confluencia de animales.

Artículo 16º.- El Ayuntamiento velará por el bienestar animal y por ello, dispondrá de un espacio protegido en dependencias municipales para poder acoger uno o varios animales vagabundos o perdidos mientras aparece su propietario o se ponga en disposición de los servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Sobre la contaminación acústica.

Artículo 17º.- Queda prohibido realizar actos relativos a la construcción y mantenimiento que generen ruido o graves molestias a los vecinos, desde las diez de la noche hasta las siete y media de la mañana.

Artículo 18º.- Queda prohibido el uso de plazas públicas, zonas deportivas al aire libre u otras zonas como uso deportivo o de juego, cuando pasen las 11 de la noche y hasta las 8 de la mañana, salvo eventos organizados por el Ayuntamiento o con autorización del mismo.

Artículo 19º.- Durante los meses de verano, los vecinos que instalen sus sillas en la vía pública formando grupos de conversación en horario nocturno, deberán respetar las horas de descanso evitando molestias acústicas a otros vecinos.

Sobre la salubridad en parcelas y edificaciones.

Artículo 20º.-A efectos sanitarios, todos los solares existentes en el casco urbano deberán hallarse debidamente vallados, limpios de maleza y otros residuos.

Artículo 21º.-Cuando un edificio, o parte de él, estuviere afectado de ruina, su propietario deberá adoptar las medidas que le ordene el Ayuntamiento de acuerdo con la Legislación vigente. Si el propietario obligado dejara de cumplir lo ordenado en el plazo que se le fije, se mandará ejecutar a su costa, por la Alcaldía, y para el cobro de las obras se procederá, en su caso, por la vía de apremio. En caso de resultar ésta infructuosa, se procederá conforme a la Legislación vigente.

Artículo 22º. Quedará prohibido verter a las calles y registros de saneamiento en las vías públicas cualquier producto contaminante, que produzca machas sobre el terreno (grasa, aceite, pintura) o que produzca olores.

Artículo 23º. No estará permitido depositar basuras fuera de los contenedores depositados para tal fin. Sobre todo en verano, es necesario depositar las basuras a partir de las 9 de la tarde para evitar malos olores.

CAPITULO IV.-DE LA POTESTAD SANCIONADORA MUNICIPAL.

Artículo 22º.-Las infracciones a las disposiciones de las presentes Ordenanzas, que deberán guardar en todo caso proporcionalidad con la infracción cometida, tendrán carácter leve, salvo cuando haya habido peligro o daño para las personas y las cosas, en cuyo caso se entenderán como graves o muy graves, dependiendo del peligro o daño causado. En consecuencia, la cuantía de la sanción que se imponga por la Alcaldía, será:

- Infracciones leves. Serán consideradas como tal, todos aquellos incumplimientos por vez primera que no causarán un grave riesgo para la seguridad pública. Conllevará el apercibimiento mediante carta notificada de la infracción cometida al causante. En dicha notificación referirá a las medidas correctoras y su plazo de ejecución. Pudiéndose establecer una sanción en función de lo establecido en el artículo 140 y 141 de la Ley de Bases de Régimen Local.
- Infracciones graves. Se considerarán como tal, aquellas infracciones que tengan como objeto sancionar las conductas reiteradas (dos o más infracciones leves) como faltas leves. También todo que conlleve daños al mobiliario urbano, zonas ajardinadas, parques y edificios públicos. La sanción, variará entre los **751 y 1.500€**. Para los daños en el mobiliario urbano y daños en los edificios públicos, el causante será sancionado con la reposición de lo dañado y una sanción económica adicional por el 50% del valor de reposición del daño.
- Infracciones muy graves. Se entenderán como tal, la acumulación de tres o más infracciones graves durante los últimos tres años. La sanción oscilará entre los **1.501€ y los 3.000€** y para los daños en las cosas, se atenderá a la reposición de daño causado más el 50% del valor de reposición como sanción además de la sanción por infracción muy grave.

No obstante lo anterior, las infracciones previstas en la Legislación sectorial se registrarán por su normativa específica.

Artículo 23º.-En materia de procedimiento sancionador y principios del mismo se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente sobre el particular, debiendo darse audiencia en todo caso al presunto infractor.

DISPOSICIÓN FINAL. Estas Ordenanzas entrarán en vigor a los veinte días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial correspondiente.

DILIGENCIA: La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que estas Ordenanzas fueron aprobadas inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Quinto el día 28 de enero de 2016.

Quinto, a 28 de enero de 2016. Vº Bº El Alcalde.